

ORDENANZA Nº: 6300/21.-

Ramallo, 1º de julio de 2021

VISTO:

La necesidad de legislar sobre crematorios, dado el vacío legal a su respecto y las posibles solicitudes de habilitación de los mismos que pueden llegar a presentarse por distintas personas ante el Departamento Ejecutivo Municipal del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que sin pretender incidir sobre decisiones de carácter estrictamente personal respecto de lo que cada uno pretende que se haga con sus restos mortales o los de sus familiares, se advierte que en los últimos tiempos se ha producido un cambio cultural con relación a la disposición de nuestro propio cuerpo una vez producida la muerte, incrementándose notoriamente las cremaciones (reducciones a cenizas de cadáveres o restos cadavéricos por medio del calor), que deben realizarse en otras ciudades próximas a nuestra ciudad, ya que en Ramallo no se ha autorizado aún la prestación de tales servicios;

Que variados argumentos favorables pueden esgrimirse a la hora de elegir esta modalidad; entre ellos,

- Se evitan posibles focos de infección, más cuando el fallecimiento se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas.
- Económicos -resulta menos onerosa la cremación que la adquisición de derechos sobre lotes para inhumación, panteones, nichos, etc., con su consecuente mantenimiento posterior.
- Ecológicos - se evitan las posibles contaminaciones ambientales que podrían derivarse del enterramiento de cadáveres; bien entendido que en tanto los hornos crematorios y sus instalaciones conexas cumplan todos los requisitos exigidos por las normas ambientales.
- Prácticos - para quienes desean facilitar a sus familiares una innecesaria complicación en su proceso funerario;

Que mas allá de tales fundamentos, no puede soslayarse que a todas luces resulta ésta una solución práctica para el Estado Municipal, en tanto las áreas disponibles del Cementerio Público están a punto de colapsar, con la consiguiente erogación que de ese hecho derivará, situación ésta que es común a muchos entes comunales y municipales del país;

Que sería, en caso de habilitarse este tipo de servicios, redituable para el Municipio porque se prestaría el servicio también para aquellos cuerpos fallecidos de localidades o municipios aledaños al Partido de Ramallo;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal de Ramallo a realizar las ----- futuras habilitaciones correspondiente, para la prestación del servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, como así también el de incineración de ataúdes y urnas, por parte de particulares y/o el Estado Municipal, en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás leyes vigentes sobre este servicio.-----

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º) A los fines de la misma, se entenderá por:

- a) **Cadáver:** cuerpo humano durante los primeros cinco años siguientes a su muerte;
- b) **Restos Cadavéricos o Humanos:** lo que queda del cuerpo humano luego del fenómeno de descomposición de la materia orgánica, transcurridos los cinco años siguientes al deceso;
- c) **Cremación:** reducción a cenizas, por medio del calor, del cadáver o de los restos humanos;
- d) **Ataúd o Fétetro:** recipiente en el que ingresa el cadáver o los restos humanos al crematorio;
- e) **Urna:** recipiente en el que se depositan las cenizas procedentes de la cremación;
- f) **Crematorio:** conjunto de instalaciones básicas necesarias para la cremación.-----

ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 3º) La instalación y habilitación de crematorios podrá localizarse o podrá em-----
----- plazarse en el ámbito del Cementerio Municipal actual, o en los terrenos
que a éste se anexaren o en el Complejo Industrial Comirsa.-----

PODER DE POLICÍA

ARTÍCULO 4º) Para los supuestos de crematorios de carácter privado, la Autoridad Muni-----
----- cipal ejercerá como Policía Administrativa, debiendo verificar el normal
funcionamiento del horno y demás disposiciones establecidas en esta Ordenanza, con
una periodicidad no mayor a un año.-----

REQUISITOS DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 5º) A los fines de la obtención de la autorización para la instalación de un cre-----
----- matorio, el solicitante, además de las exigencias comunes a cualquier tipo
de habilitación de servicios, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para obligarse y constituir domicilio en la ciudad de Ramallo, en caso de no residir en el Partido de Ramallo.
- b) Acreditar el carácter de propietario del inmueble, o la disponibilidad jurídica del mismo, si fuese un privado afectado a tal fin.
- c) Estudio de impacto ambiental suscripto por profesional especializado y aprobado por la Secretaría de Ambiente de la provincia de Buenos Aires y/o el organismo provincial competente.
- d) Detalle de la tecnología a utilizar en los hornos crematorios, con datos técnicos del mismo y ensayos de mediciones de gases de efluentes provenientes de los mismos.
- e) Plan de contingencia y manejo contra incendios.
- f) Plano edilicio del complejo crematorio, que deberá ser aprobado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo.
- g) Acreditar experiencia en la manipulación, movimiento y traslado de cadáveres.
- h) Asegurar, por medio de Declaración Jurada, que el servicio será prestado sin ningún tipo de discriminación;
- i) libre deuda tributaria nacional, provincial y municipal, tanto de las personas físicas como de gerentes, representantes legales y/o miembros del directorio de las personas jurídicas.
- j) En caso de llamado a licitación o concurso de precio, si existiese un porcentaje menor del 10% de diferencia, en la cotización, siendo superior el mismo, teniendo en cuenta ese porcentaje, se le dará prioridad a empresas del Partido de Ramallo.

- Es decir a modo de ejemplo:

- Empresa de Ramallo \$1000

- Empresa de otro Municipio \$900

Tendrá prioridad la empresa de Ramallo.-----

CAPÍTULO II

INSTALACIONES

ARTÍCULO 6º) Las instalaciones deberán contar como mínimo con las siguientes depen-----
----- dencias:

- a) **Oficinas administrativas;**
- b) **Vestuario para el personal;**
- c) **Depósito de herramientas;**
- d) **Depósito de cadáveres destinados a cremación;**
- e) **Sala de cremaciones;**
- f) **Depósito temporario de urnas cinerarias;**
- g) **Sanitarios para el público;**

h) Sala de espera;

i) Cierre forestal en doble línea en todo el perímetro.-----

ARTÍCULO 7º) Los hornos para la prestación del servicio de cremación podrán funcionar ----- a gas (natural o licuado) o a energía eléctrica. Asimismo, deberán tener característica auto portante, de sólida estructura metálica y paneles exteriores aislados que aseguren una mínima disipación térmica; la aislación térmica será de ladrillo refractario o similar, capaz de resistir hasta 1.300 ° C.

En el supuesto de que funcionen a gas, deberán contar con la aprobación de Litoral Gas o la empresa autorizada en la zona.-----

ARTÍCULO 8º) Tal lo establecido por las normativas ambientales más modernas, la sala ----- de cremación deberá tener un sistema de cámaras múltiples, a saber:

1. Cámara primaria o de cremación propiamente dicha;
2. Cámara secundaria, o de recombustionado de gases;
3. Cámara terciaria, o de recombustionamiento de gases;
4. Reductor de restos óseos, no permitiéndose de ninguna manera la utilización de métodos rudimentarios.-----

ARTÍCULO 9º) La sala de cremación deberá contar con:

1. Provisión de fuerza electromotriz, con todas las seguridades exigidas por la reglamentación específica;
2. Provisión de agua;
3. Provisión de ozono;
4. Ventilación apropiada;
5. Puertas de escape con apertura hacia afuera y barrales antipánico;
6. Luz de emergencia;
7. Sistema anti-incendio, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del Partido de Ramallo;
8. Equipo electrógeno que posibilite la culminación del proceso de cremación, para el caso de corte de suministro de energía.-----

ARTÍCULO 10º) Para el supuesto de que se opte por chimenea de gases, ésta deberá ----- tener una altura mínima de 8 (ocho) metros desde el nivel del piso, deberá estar construida en acero y revestimiento refracto-aislante interior en todo su recorrido. Deberá integrarse armónicamente a las construcciones y el entrono del lugar del emplazamiento, y contar con balizamiento adecuado de destellos rojos.-----

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11º) Las personas físicas o jurídicas que obtuvieren la habilitación municipal, ----- con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la instalación y funcionamiento de crematorio, abonarán al Municipio de Ramallo un canon, que estará fijado en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-----

ARTÍCULO 12º) Deberán llevar un registro, en libro debidamente foliado, sellado y rubri- ----- cado por la autoridad municipal competente, en el que constarán correlativamente todas las cremaciones, tanto de cadáveres como de restos cadavéricos que se practiquen en esa dependencia.

Se consignarán los datos personales del causante, lugar, fecha., hora y causa del fallecimiento, nombre del médico que suscribió el correspondiente certificado de defunción, lugar, fecha y hora de la cremación y todas las demás circunstancias que surjan de la documentación que, conforme con la presente normativa, deberán acompañarse en cada caso, conjuntamente con la copia de la solicitud de prestación del servicio de cremación.

En el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las autoridades del crematorio habilitado deberán presentar ante la autoridad municipal competente las constancias de las cremaciones realizadas en el mes inmediato anterior, que serán registradas por la autoridad municipal.-----

ARTÍCULO 13º) Por el servicio de cremación de cadáveres se abonará una tasa que será ----- fijada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva

Por el servicio de cremación de restos cadavéricos, se abonará una tasa que será fijada en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Tales montos deberán ser rendidos por las autoridades del crematorio -que operará como agente de percepción- en oportunidad de efectuar la presentación que dispone el Artículo precedente.-----

ARTÍCULO 14º) Los prestadores del servicio regulado en esta Ordenanza deberán pro-
----- veer lo necesario para que las actividades que se cumplan en el mismo
se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se les dispensa a los muertos.-----

CAPÍTULO IV

CREMACIONES

ARTÍCULO 15º) Las cremaciones sólo podrán realizarse una vez transcurridas veinticu-
----- tro horas de producido el fallecimiento, y sin que sea necesario que el
cadáver haya sido depositado en nichos, bóvedas y/o panteones.-----

ARTÍCULO 16º) Los ataúdes o arcos fúnebres, para poder ser cremados, deberán reunir
----- los siguientes requisitos:

- a) No contener cristal, ni ningún otro material metálico, electrónico o pilas en su interior;
- b) No estar provisto de ornamentos o herrajes metálicos;
- c) No contener en su interior envases pulverizadores que pudiesen ocasionar explosiones a elevadas temperaturas.-----

ARTÍCULO 17º) Las cenizas procedentes de las cremaciones serán depositadas en urnas
----- cinerarias adquiridas por los solicitantes.-----

CREMACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 18º) Se denominan cremaciones voluntarias a todas las que respondan a la
----- voluntad del causante, ya fuere que haya dejado formalmente expresado
su deseo por acta otorgada ante Escribano Público o por testamento declarado válido por
juez competente.-----

ARTÍCULO 19º) En caso de que el causante no hubiere hecho manifestación escrita, la
----- decisión corresponderá a sus derechohabientes -por orden de prelación
de grados- o albaceas, quienes deberán acreditar tal condición por medio de la
presentación de la siguiente documentación, debidamente certificada:

- 1- Acta y/o libreta de matrimonio;
- 2- Certificado de nacimiento;
- 3- Testimonio de la declaratoria de herederos o de la institución de albacea;
- 4- En su caso, cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición invocada.

Cuando además del solicitante, existieren otros parientes del mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos, o, en su defecto, deberán autorizar al solicitante por escrito, con sus firmas certificadas.

En el supuesto de existir varios parientes del mismo grado con discrepancias de opiniones, la cuestión será dirimida judicialmente.-----

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 20º) Para proceder a la cremación, deberá presentarse la siguiente documen-
----- tación:

- a) Licencia de inhumación;
- b) Certificado de defunción, expedido por el registro Civil y Capacidad de las personas;
- c) Certificado médico expedido por el profesional que asistió al causante o que haya examinado su cadáver, del que surja indubitablemente que la muerte se produjo por causas naturales.-----

ARTÍCULO 21º) En el supuesto de cadáveres que provinieren de otra provincia, la auten-
----- ticidad de la firma del médico actuante deberá ser certificado por el
registro Civil, el Colegio Médico o el organismo que tenga a su cargo el control del
ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento.

Se requerirá, asimismo, el permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta provincia.-----

ARTÍCULO 22º) En el caso de cadáveres que provinieren del extranjero, la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y estará refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.-----

ARTÍCULO 23º) En el supuesto de cremación de fetos, deberán ser acompañados por un certificado suscripto por el jefe del servicio médico de la institución de salud que corresponda y refrendado por el Director, en el que deberá constar que la muerte se ha producido por causas naturales.-----

ARTÍCULO 24º) Si la muerte hubiese sido violenta y/o dudosa (accidente, suicidio u homicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez interviniente en la causa comunique la inexistencia de impedimento de orden legal para realizarla.-----

CREMACIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 25º) Es obligatoria la cremación en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento por causa de enfermedad epidémica declarada oficialmente por las autoridades sanitarias;
- b) Por fallecimiento en centros de salud por causa de enfermedades infecto-contagiosas, en tanto no mediare oposición formal, válida y legal;
Para los supuestos previstos en los dos incisos que anteceden no rige la disposición del Artículo 11º;
- c) Los cadáveres que provinieren del Hospital Público, que no han sido reclamados por sus deudos, una vez transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de la muerte.-----

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26º) Estará prohibida la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) cuando no se presentaren los documentos establecidos por la presente Ordenanza, o cuando el cadáver no estuviese suficientemente individualizado, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20º, inc. c); en estos casos, deberá procederse a la inhumación;
- b) cuando la documentación presentada adoleciera de fallas que la convirtieran en dudosa o cuando las circunstancias anteriores a la cremación tornaren sospechoso el acto que se pretende realizar.

REDUCCIÓN DE RESTOS

ARTÍCULO 27º) A los efectos de proceder a la reducción por cremación de restos cadavéricos que hayan sido inhumados en sepulturas en tierra, deberán dejarse transcurrir al menos cinco años desde la fecha de la muerte.-----

ARTÍCULO 28º) Los cadáveres depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas podrán ser cremados en cualquier momento, previo cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.-----

ARTÍCULO 29º) Si el cadáver fuere de un reciente fallecido, y el ataúd que lo contiene posee caja metálica, se introducirá en el horno conjuntamente con el mismo. En caso de contener caja metálica, será necesaria su apertura y la extracción del cadáver, que colocado sobre la tapa del mismo será introducido al horno.-----

ARTÍCULO 30º) A pedido de la Autoridad Municipal Competente, serán reducidos por cremación los restos cadavéricos que provinieren del Cementerio Municipal, una vez vencido el término de la concesión de uso de la sepultura, nicho, panteón o cualquier tipo de concesión para inhumación.
Éstas se realizarán sin cargo para el Municipio, no pudiendo exceder de cuatro por mes, no acumulativas.-----

CAPÍTULO V

INFRACCIONES - SANCIONES

ARTÍCULO 31º) La inobservancia de las disposiciones de esta Ordenanza, se clasifican
----- en:

- 1. Faltas Leves:** todos los incumplimientos observados en los procedimientos establecidos, de cuya comisión no se derive la realización de la cremación;
- 2. Faltas Graves:** aquellas que de su comisión derivare directamente la realización de la cremación.-----

ARTÍCULO 32º) Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- 1. por faltas graves:** clausura provisoria y, en caso de comprobarse dolo por parte del crematorio, se procederá a la clausura definitiva, revocándose la habilitación otorgada.-----

ARTÍCULO 33º) La aplicación de las penas establecidas en el Artículo precedente de ningún modo deslinda y/o eximen de responsabilidad civil y/o penal que surgieren de tales hechos.-----

ARTÍCULO 34º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE JULIO DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE